



ORDENANZA No. 42 GADMQ – 2024
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente exposición de motivos tiene como finalidad justificar la necesidad de una ordenanza sustitutiva para la implementación del Sistema de Protección Integral en el Cantón Quijos, es evidente que los desafíos actuales requieren una revisión y actualización para garantizar la efectividad y pertinencia de las políticas de protección integral en nuestra sociedad.

Contexto y Justificación

Evolución de las Necesidades Sociales: El contexto social, económico y cultural del Cantón Quijos ha cambiado significativamente. Se ha observado un incremento en la violencia de género, el abuso infantil y la vulnerabilidad de grupos en situación de riesgo. La nueva ordenanza busca responder a estas problemáticas actuales y garantizar un enfoque integral y actualizado.

Fortalecimiento de las Instituciones: La implementación de la anterior ordenanza reveló debilidades en la coordinación interinstitucional y la falta de recursos. La nueva propuesta establece mecanismos claros de colaboración entre entidades públicas y privadas, promoviendo un trabajo conjunto más eficaz.

Enfoque Integral y Multidimensional: La ordenanza sustitutiva propone un enfoque que no solo aborde la asistencia a víctimas, sino que también prevenga situaciones de riesgo, fomente la educación y la sensibilización de la comunidad, y fortalezca la participación ciudadana.

Incorporación de Perspectivas Actuales: Se reconoce la importancia de incorporar enfoques de diversidad, equidad de género y derechos humanos, alineando las políticas locales con normativas nacionales e internacionales, garantizando así un marco más sólido para la protección integral.

OBJETIVOS DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA

- **Actualizar el marco normativo:** Proveer un sistema adaptado a las necesidades contemporáneas del Cantón Quijos, que contemple nuevos desafíos y oportunidades.
- **Fortalecer la Prevención:** Implementar programas de prevención y sensibilización que empoderen a la comunidad y promuevan una cultura de respeto y protección.
- **Mejorar la Atención a Víctimas:** Establecer protocolos claros para la atención a





víctimas, asegurando una respuesta rápida y efectiva de las instituciones competentes.

- Fomentar la Participación Ciudadana: Promover la inclusión de la comunidad en la vigilancia y monitoreo del sistema de protección, facilitando un enfoque participativo.

CONCLUSIÓN

La implementación de esta ordenanza sustitutiva es un paso fundamental hacia la construcción de un entorno más seguro y justo para todos los habitantes del Cantón Quijos. La protección integral no solo es una obligación ética y legal, sino un compromiso con el bienestar y desarrollo de nuestra comunidad. A través de esta propuesta, se busca no solo reaccionar ante situaciones de vulnerabilidad, sino también prevenirlas y construir una sociedad más resiliente y solidaria, englobada en los siguientes aspectos:

- Instituir un cuerpo normativo, apegado a las normas vigentes, establecidas en la legislación ecuatoriana.
- Hacer efectiva una política pública, velando por los derechos de los miembros del Consejo de Protección de Derechos del cantón Quijos, al tener que percibir dietas concepto de dietas, conforme a sus cargos y funciones.
- La necesidad existente, de conformar un equipo técnico multidisciplinario, acorde a las necesidades, en función de la normativa legal vigente, para garantizar la restitución de derechos de las personas vulnerables.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos la aprobación de este borrador de ordenanza, para avanzar hacia un cantón donde se garantice la dignidad, la protección y el respeto de todos sus habitantes.

CONSIDERANDOS:

Que, en el Art. 100 la Constitución de la República del Ecuador menciona que; en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.

Que, en el Art. 226.- de la Constitución de la República del Ecuador indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la





ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, en el Art. 259.- de la Constitución de la República del Ecuador menciona que con la finalidad de precautar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.

Que, en el Art. 7. del Código Orgánico De Organización Territorial menciona la Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, en el Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 322.- de la norma ibidem establece las Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la





sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el Art. 326.- de la norma ibidem menciona la Conformación. - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Que, el Art. 1.- de la Ley Orgánica Para La Planificación Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica indica el Objeto.- La presente ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción.

Que, el Art. 23.- de la Ley Orgánica Para La Planificación Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece los Objetivos de la Planificación para la Amazonía. La planificación para la Amazonía deberá: 1. Garantizar el desarrollo humano, el mejoramiento de la calidad de vida de la población; el respeto a los derechos de la naturaleza; la conservación de sus ecosistemas; su desarrollo sostenible; la biodiversidad; su patrimonio cultural y la memoria social.

Que, el Art. 39.- de la norma ibidem señala los Incentivos a la actividad económica sostenible. El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, establecerán incentivos financieros y no financieros, para las personas naturales o jurídicas que implementen actividades económicas sostenibles. Se podrán establecer tasas preferenciales de interés, formas innovadoras de garantía para acceso al crédito, asumir parte de los costos de transferencia y desagregación de tecnología e innovación, apoyar la comercialización y acceso a nuevos mercados, dar subsidios a servicios y exoneraciones tributarias, proveer infraestructura logística, entre otros previstos por la Ley.





Que, el Art 56.- de la Ordenanza De Organización, Estructura y Funcionamiento del Concejo Municipal de Quijos indica los deberes y atribuciones del Presidente. - Tendrán los siguientes deberes y atribuciones, acorde a la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Elaborar los dictámenes para conocimiento del Concejo Municipal, suscribir conjuntamente con los integrantes de la Comisión.

Que, el Art. 71.- de la Ordenanza De Organización, Estructura y Funcionamiento del Concejo Municipal de Quijos menciona los Deberes y atribuciones de las Comisiones. - Todas clases de comisiones tendrán los siguientes deberes y atribuciones, según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) El o los proponentes de la iniciativa remitirán, mediante oficio, el texto propuesto al ejecutivo municipal, quién enviará formalmente la propuesta al presidente o la presidenta de la Comisión que corresponda al ámbito de la misma, para su análisis y tratamiento del dictamen respectivo y conocimiento del Concejo Municipal en su primer debate.
- b) Cuando el tema de un proyecto normativo corresponda al ámbito de dos o más Comisiones, por la complejidad del tema se constituirá la conformación de una Comisión Especial, Técnica u Ocasional para el efecto.
- c) La o el presidente de la Comisión a cargo del análisis y tratamiento de la iniciativa legislativa, en la sesión más próxima, deberá incluir en el orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria de la comisión, el conocimiento de la iniciativa sobre el tratamiento que recibirá en su seno. En este tratamiento se podrá efectuar el análisis y tratamiento de las observaciones, con el aporte de los servidores municipales que sean requeridos y la presencia del concejal proponente, de ser el caso; o, constituir una mesa de trabajo para por las concejales o concejales miembros o no de la comisión, o sus representantes, más los servidores municipales que sean requeridos. En cualquier fase, en esta fase deberán considerarse y de ser legal y pertinente incluirse las observaciones que los ciudadanos Gahan llegar a la Comisión, por medio de los mecanismos de participación ciudadana que la municipalidad deberá implementar para el efecto.
- d) Una vez acordado el texto definitivo del proyecto de ordenanza, se emitirá el dictamen de la Comisión, para ello se acompañará los informes técnicos y jurídico del caso.
- e) Los responsables de los informes técnicos y jurídicos que sean requeridos por la Comisión, serán presentados en el tiempo que la Comisión determine para dar cumplimiento a la fecha límite determinada por el Alcalde o Alcaldesa.





- f) Inmediatamente de emitido el dictamen para primer debate, se enviará al Ejecutivo Municipal, con el fin de que se incluya en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal.
- g) Dependiendo de la naturaleza del proyecto de ordenanza y con la finalidad de atender los derechos colectivos constitucionales de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias, el Concejo Municipal podrá resolver la necesidad de realizar una consulta pre legislativa, que deberá efectuarse conforme sea establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y/o normativa vigente. Una vez cumplida la consulta pre legislativa, emitido la conformidad de la Asamblea Cantonal, el concejo aprobará las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.
- h) Las observaciones formuladas por las Cámara Edilicia en primer debate, podrán ser conceptuales o específicas sobre el texto concreto, las cuáles deberán ser procesadas antes del segundo
- i) El dictamen para segundo debate será remitido al Ejecutivo Municipal, con la finalidad de que sea propuesto en la sesión más próxima como un punto a tratarse en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria.
- j) En el segundo debate se podrán introducir cambios sugeridos por los concejales o concejales, o la persona que participe en la silla vacía, en la sesión del Concejo Municipal, los mismos que deberán ser incluidos como textos alternativos, en el proyecto de ordenanza a tratarse.
- k) Una vez aprobado el proyecto de ordenanza, se remitirá por medio de la secretaria de Concejo Municipal, al Alcalde o Alcaldesa para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe. En este último caso, el ejecutivo cantonal deberá someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal sus observaciones.
- l) La promulgación y publicación de las normas aprobadas por el Concejo Municipal se la realizarán en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, para lo cual se remitirá la documentación correspondiente.
- m) Quiénes propongan una iniciativa popular normativa, conforme el marco jurídico nacional vigente, podrán participar a través de sus representantes, en todo el proceso de construcción legislativa, conforme se establezca en la ordenanza que trata sobre la participación ciudadana.

Que, mediante Oficio N° 087-2023-SM-CQ de fecha 06 de noviembre de 2023, el Téc. Sup. Jorge Santiago Mogollón Vinueza (Concejal Urbano del cantón Quijos),





presenta como proponente el borrador de ordenanza para la implementación del Sistema de Protección Integral del cantón Quijos.

Que, con memorando N° GADMQ-AL-2023-01038 de fecha 10 de noviembre de 2023, el Ing. Edison Cueva (Alcalde del GAD Municipal de Quijos), remite el borrador de “Ordenanza para la implementación del Sistema de Protección Integral de Quijos, para conocimiento, análisis y tratamiento en la Comisión de Igualdad, Género y Desarrollo Social”.

Que, mediante convocatoria N° 006-CPIGDS-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, la Sra. Janeth Adalid Jiménez Montenegro (Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad, Género y Desarrollo Social), convoca a la sesión ordinaria de la comisión, efectuada el día miércoles 29 de noviembre de 2023, a las 08h00 am, en la antesala de la alcaldía, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Quijos, para el análisis y tratamiento de la ordenanza.

Que, con oficio N° GADMQ-CP-2023-183 de fecha 12 de diciembre de 2023, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión), toda vez que la comisión, concluyó con el análisis y tratamiento del BORRADOR DE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS”, solicita la emisión de criterio técnico financiero y jurídico.

Que, según convocatoria N° 007-CPIGDS-2023 de fecha 26 de diciembre de 2023, la Sra. Janeth Adalid Jiménez Montenegro (Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad, Género y Desarrollo Social), convoca a la sesión ordinaria de la comisión, efectuada el día viernes 29 de diciembre de 2023, a las 08h00 am, en la antesala de la alcaldía, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Quijos, para el análisis y tratamiento de la ordenanza.

Que, con oficio N° GADMQ-CO-2024-004 de fecha 05 de enero de 2024, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión), insiste en la solicitud de emisión de criterio jurídico y financiero.

Que, según convocatoria N° 008-CPIGDS-2023 de fecha 24 de enero de 2024, la Sra. Janeth Adalid Jiménez Montenegro (Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad, Género y Desarrollo Social), convoca a la sesión ordinaria de la comisión, efectuada el día viernes 26 de enero de 2024, a las 10h00 am, en la antesala de la alcaldía, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Quijos, para el análisis y tratamiento de la ordenanza.

Que, según memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0046-M de fecha 07 de febrero de 2024, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad, Género y Desarrollo Social), convocan a la sesión ordinaria de la comisión, efectuada el día viernes 09 de febrero de 2024, a las 10h00 am, en la antesala de la





alcaldía, en cuyo contenido dentro del orden del día, se establece el punto N° 5) Tratamiento, análisis y revisión del BORRADOR DE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS, de conformidad a los informes: criterio técnico emitido por la Lic. Johanna Aguirre (Directora Financiera) según memorando N° GADMQ-FIN-2024-0068-M de fecha 23 de enero de 2024 y criterio jurídico emitido por el Abg. Patricio Eddyn Loor (Procurador Síndico) según memorando N° GADMQ-PS-2024-0046-M de fecha 25 de enero de 2024

Que, con Memorando Nro. GADMQ-CONCEJO-2024-0115-M de fecha 07 de marzo del 2024, la Sra. Janeth Adalid Jiménez Montenegro (Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad, Género y Desarrollo Social), solicita se incluya dentro de un punto en el orden del día de la sesión de concejo, para su tratamiento en primer debate por el seno del Concejo Municipal. Adjuntando el DICTAMEN N°01-GADMQ-CPIGDS-2024.

Que, con memorando N° GADMQ-SG-2024-0068-M de fecha 14 de marzo de 2024, la Abg. Lilia Vinueza Varela (Secretaria General), emite la notificación de la resolución N° 162 de la sesión ordinaria de Concejo N° 43, en cuyo contenido se menciona;

Art. 1.- Conocer el DICTAMEN N° 01-GADMQ-CPIGDS-2024, del “PROYECTO DE BORRADOR DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS”, presentado por la Comisión de Igualdad, Género y Desarrollo Social, con memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0115-M.

Art. 2.- Aprobar en primer debate la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS”.

Art. 3.- Remitir la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS”, a la Comisión de Igualdad, Género y Desarrollo Social, a fin de que se ejecute el proceso de socialización y emita el informe pertinente previo al conocimiento del Concejo Municipal en segunda instancia; debiendo las áreas técnicas y legales del GADMQ, brindar el acompañamiento y asesoramiento que sea solicitado por los señores Concejales.

Que, según memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0137-M de fecha 14 de marzo de 2024, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad, Género y Desarrollo Social), convocan a la sesión ordinaria de la comisión, efectuada el día martes 19 de febrero de 2024, a las 09h00 am, en la antesala de la alcaldía, en cuyo contenido dentro del orden del día, se establece el punto N° 5) Análisis y tratamiento del memorando N° GADMQ- SG-2024-0068-M de fecha 14 de marzo de 2024, suscrito por la Abg. Lilia Vinueza Varela (Secretaria General).





Que, con memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0171-M de fecha 26 de marzo de 2024, la Sra. Jenth Adaliv Jiménez Montenegro (Presidenta de la Comisión), invita los miembros de la Junta y Consejo de Protección de Derechos del cantón Quijos, al Concejo Municipal y a la sociedad civil, a participar de la socialización del proyecto de la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS”.

Que, con memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0192-M de fecha 02 de abril de 2024, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión), solicita al Ing. Edison Cueva (Alcalde del GAD Municipal de Quijos), se disponga a la Unidad de Procuraduría Síndica, la emisión de criterio jurídico, respecto de las observaciones realizadas por la asamblea, en la socialización realizada, en referencia al proyecto de la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS”.

Que, con memorando N° GADMQ-PS-2024-0249-M de fecha 15 de abril de 2024, el Abg. Patricio Loor (Ex Procurador Síndico), emite el criterio jurídico correspondiente, solicitado por la Comisión de Igualdad, Género y Desarrollo, respecto de las observaciones realizadas en el proceso de socialización del proyecto de la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS”.

Que, según memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0258-M de fecha 25 de abril de 2024, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad, Género y Desarrollo Social), convocan a la sesión ordinaria de la comisión, efectuada el día viernes 26 de abril de 2024, a las 10h00 am, en la antesala de la alcaldía, en cuyo contenido dentro del orden del día, se establece el punto N° 5) Análisis y tratamiento del criterio jurídico emitido por el Abg. Patricio Loor (Ex Procurador Síndico), según memorando N° GADMQ-PS-2024-0249-M de fecha 15 de abril de 2024.

Que, con memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0274-M de fecha 16 de mayo de 2024, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión), emite el dictamen N° 02-GADMQ-CPIGDS-2024 para el tratamiento en sesión de concejo en segundo definitivo debate del PROYECTO DE BORRADOR DE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS.

Que, con memorando N° GADMQ-SG-2024-0160-M de fecha 29 de mayo de 2024, la Abg. Lilia Vinuesa (Secretaría General) notifica la resolución N° GADMQ-SCM-200-2024-SO de fecha 21 de mayo de 2024, en cuyo contenido se establece los siguiente:

Art. 1.- Conocer el PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS, de conformidad al memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0274-M de fecha 16 de mayo de 2024, presentado por





la Comisión Permanente de Igualdad, Género y Desarrollo Social.

Art. 2.- Reenviar la resolución y el borrador de ordenanza a la Comisión de Igualdad, Género y Desarrollo Social, a fin de que se tome las debidas correcciones antes de ser aprobada en segundo debate. RESOLUCIÓN N° GADMQ-SCM-200-2024-SO.

Que, con memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0296-M de fecha 02 de junio de 2024, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión), convoca a la sesión ordinaria a efectuarse el día martes 04 de junio de 2024, en cuyo orden del día, dentro del punto N° 5 se realizó el tratamiento de la resolución N° GADMQ-SCM-200-2024-SO de fecha 21 de mayo de 2024, dónde se solicita que se tome las debidas correcciones antes de ser aprobada en segundo debate, el proyecto de borrador de la ordenanza.

Que, con oficio N° GADMQ-CCPDQ-2024-0022-O de fecha 06 de junio de 2024, la Ing. Sara Llulluna (Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del cantón Quijos); emite el listado de los miembros del pleno del CCPDQ, integrantes de la sociedad del Estado y la Sociedad Civil.

Que, con memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0319-M de fecha 07 de junio de 2024, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión), convoca al proceso de socialización por segunda ocasión del borrador del proyecto de ordenanza.

Que, con memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0321-M de fecha 10 de junio de 2024, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión), realiza un alcance al memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0319-M de fecha 07 de junio de 2024, reprogramando la invitación a la socialización de la ordenanza.

Que, con memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0329-M de fecha 11 de junio de 2024, el Téc. Sup. Santiago Mogollón (Concejal Urbano), justifica la inasistencia a la socialización del borrador del proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS, y emite las observaciones y/o sugerencias del contenido de la misma.

Que, con memorando circular N° GADMQ-CPIGDS-2024-0025 de fecha 10 de junio de 2024, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión), realiza la invitación a participar del proceso de socialización de la ordenanza, dirigida a las personas que conforman el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quijos, representantes del Estado y Sociedad Civil.

Que, con fecha 13 de junio de 2024, se realiza la segunda socialización del borrador del proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS.





Que, con memorando N° GADMQ-PS-2024-0347-M de fecha 10 de junio de 2024, la Mgs. Carla Ortiz (Procuradora Síndica), emite el criterio jurídico, respecto del borrador del proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS.

Que, con informe N° GADMQ-FIN-2024-0028-INF de fecha 05 de septiembre de 2024, la Lic. Johanna Aguirre (Directora Financiera), emite el criterio financiero respecto del borrador del proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS.

Que, con memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0511-M de fecha 25 de septiembre de 2024, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión), convoca a la sesión ordinaria de la comisión permanente de Igualdad, Género y Desarrollo Social, en cuyo orden del día dentro del punto N° 5 se realizó el análisis y tratamiento del memorando N° GADMQ-PS-2024-0347-M de fecha 10 de junio de 2024, suscrito por la Msc. Carla Ortiz (Procuradora Síndica), respecto del criterio jurídico y el informe N° GADMQ-FIN-2024-0028-INF de fecha 05 de septiembre de 2024, suscrito por la Lic. Johanna Aguirre (Directora Financiera), respecto del criterio financiero, en referencia al borrador del proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS.

Que, con Memorando Nro. GADMQ-CONCEJO-2024-0529-M, de fecha 03 de octubre, la Sra. Janeth Jiménez - Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad, Género y Desarrollo Social, emite Dictamen N° 04-GADMQ-CPIGDS-2024 para tratamiento en sesión de Concejo en segundo y definitivo debate / PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS.

Que, la Ordenanza N 42-GADMQ-2024 - “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS” fue sometida al análisis del Concejo Municipal y discutida en sesión ordinaria N 43 de fecha 12 de marzo del 2024: y en segundo debate en sesión ordinaria N.-72 de fecha 10 de octubre del 2024.

Que, en virtud del proceso de revisión y discusión de la ordenanza, N 42-GADMQ-2024 - “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS”, el señor Alcalde ha realizado observaciones específicas a la misma, las cuales han sido incorporadas y revisadas por el Concejo.

Que, luego de analizar dichas observaciones, el Concejo Municipal considera que la ORDENANZA, N 42-GADMQ-2024 - “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS





DEL CANTÓN QUIJOS, con las modificaciones sugeridas, cumple con los objetivos de mejorar la gestión y el ordenamiento en el ámbito de PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS.

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 a) del COOTAD.

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Capítulo I: Definición, objeto, fines y ámbito

Art 1. Definición.- El Sistema de Protección Integral es el conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos, privados, sociedad civil y comunitarios que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, que forman parte de los sistemas especializados y sectoriales para la protección integral de derechos a todos los habitantes del cantón durante el ciclo de vida, garantizando el ejercicio de derechos y el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.

Art 2. Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es determinar la estructura, conformación, organización, regulación, implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral del cantón, de conformidad por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás normativa correspondiente para garantizar el ejercicio y protección de derechos.

Art 3. Fines. - Son fines de la presente ordenanza proteger y garantizar el ejercicio de los derechos, asegurar y exigir su cumplimiento ante los estamentos competentes para prevenir y atender; restituir y reparar los derechos conculcados de los habitantes del cantón y de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Art 4. Ámbito. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Quijos y para todos sus habitantes; así como, para los organismos del sistema; con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

TÍTULO II DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL





Art 5. Naturaleza jurídica de la política de protección integral. - La política de protección integral tiene como objetivo garantizar, proteger, reparar y restituir los derechos de las y los habitantes del cantón Quijos, con énfasis en los grupos de atención prioritaria del cantón.

Constituye la articulación de las políticas públicas elaboradas, expedidas y ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes responsables del ejercicio, garantía y protección integral de dichos derechos.

La Política de Protección Integral que ejecuta el sistema cantonal de protección integral del cantón Quijos definen las acciones y responsabilidades del Estado y la corresponsabilidad de la sociedad y la familia que tienen para la protección integral de los derechos de los habitantes del cantón Quijos, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y establece los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, agendas, acciones y servicios que se desarrollen para su aplicación.

Art 6. Clasificación de la política pública de protección integral. - Las políticas municipales de protección integral son todas las que se ejecutan en el territorio cantonal y son las siguientes:

1. **Las políticas sociales básicas y fundamentales,** se refieren a las condiciones y los servicios universales, que el sistema cantonal de protección integral, de manera equitativa y sin excepción; articula, coordina y ejecuta para el ejercicio de derechos de sus habitantes y de los grupos de atención prioritaria, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación y deporte, el cuidado del medio ambiente y el disfrute de las artes y cultura, entre otras.
2. **Las políticas de atención en emergencia** son los servicios proporcionados por el sistema cantonal de protección integral, dirigidos a los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económica- social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.
3. **Políticas de protección social,** son el conjunto de intervenciones de beneficios económicos desde el sistema cantonal de protección integral cuyo objetivo es reducir el riesgo y la vulnerabilidad de tipo social y económico de los grupos de atención prioritaria, así como aliviar la pobreza y privaciones extremas.
4. **Las políticas de protección especial** son las que desde el sistema cantonal de protección integral se encaminan a preservar y restituir los derechos de





sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos por varios tipos de violencia simultáneamente como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, violencia física, psicológica o sexual; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos, personas privadas de libertad, con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad;

5. **Las políticas de protección, investigación, sanción y reparación de Derechos** son las encaminadas desde el sistema cantonal de protección integral para asegurar el derecho de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria para acceder a una justicia especializada a través de los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, unidades judiciales, juntas cantonales de protección de derechos.
6. **Las políticas de participación son** las que desde el sistema cantonal de protección integral están orientadas a la construcción de la ciudadanía y la actoría social de los grupos de atención prioritaria.

Art 7.- En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se considerará e incorporará de manera obligatoria el funcionamiento de los organismos de protección de derechos local y las políticas públicas de protección integral, descritas en el artículo 8 con su respectivo financiamiento, mismas que serán articuladas a las Agendas Nacionales para la Igualdad.

Art 8.- Las políticas de protección integral deben considerar:

1. Respeto a la dignidad de la persona humana; en consecuencia, todos los habitantes del cantón y con énfasis en los grupos de atención prioritaria tienen derecho a la protección integral y a la igualdad de trato y de oportunidades;
2. Respeto y rescate de las identidades culturales de los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, la promoción del diálogo y el intercambio entre las diversas identidades culturales del cantón para promover el respeto y desarrollo de su identidad cultural; indígena, mestiza, montubia y afrodescendiente;
3. Respeto de las necesidades específicas de protección de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria considerando su edad, género, sexo, orientación sexual, identidad de género, vestimenta, cosmovisión, lugar de nacimiento, identidad cultural, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia





física y otras condiciones de diversidad, que conllevará el diseño e implementación de políticas diferenciadas.

4. El GAD municipal garantizará que las políticas públicas municipales cuenten con el financiamiento necesario para su implementación y hará constar obligatoriamente en el PDOT cantonal.
5. Los organismos e instituciones del SPID destinarán los recursos que cuenten de acuerdo a su competencia para la implementación de las políticas públicas de protección integral de derechos de los habitantes del cantón.
6. La política pública deber ser flexible y adaptable a cada territorio del cantón, en función de los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria, por lo que debe considerarse la realidad del área rural y urbana, la pertenencia cultural; así como las especificidades de las regiones costa, sierra, oriente e insular.

Art 9.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las respectivas instancias locales tienen la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en la Política de Protección Integral, las Agendas Nacionales para la Igualdad y otros instrumentos de política pública.

Todos los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral del Cantón, conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas y presupuestos con los objetivos y metas de la Política de Protección Integral.

Como garantía de la integralidad de la política pública de protección integral, se debe garantizar la articulación y complementariedad en función de las competencias exclusivas y concurrentes, nacionales y locales, que tiene cada uno de los actores del Sistema de Protección Integral del Cantón.

TÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Capítulo I: De los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral

Art 10.- El Sistema Cantonal de Protección Integral, está compuesto por tres tipos de organismos:

1. **Organismo de formulación de políticas públicas:** Son aquellos que ejecutan el proceso de construcción de política pública
 - a) Gobierno Autónomo Descentralizado.
 - b) Consejo Cantonal de Protección de Derechos





2. **Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones:** Son personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, proteger, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.

3. **Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de Derechos:** Son organismos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.

- a. Junta Cantonal de Protección de Derechos
- b. Fiscalía General del Estado
- c. Unidad Judicial Multicompetente del cantón Quijos
- d. Defensoría Pública y consultorios jurídicos gratuitos
- e. Jefatura y Tenencias Políticas
- f. Comisarias Nacionales de Policía
- g. Centros de mediación
- h. Otras entidades públicas, privadas que tengan competencias en este ámbito

Dentro del sistema cantonal de protección integral existen también organismos auxiliares de protección de derechos: Policía nacional (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF).

Art 11.- Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de derechos y de las disposiciones legales del COOTAD en su art. 4 y art. 54 literal j) y 598, el organismo encargado de su coordinación es el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con el apoyo institucional de otras instancias del Estado.

Art 12.- Las atribuciones y funciones de coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral son las siguientes:

- a. Elaborar las directrices generales para la organización y funcionamiento del sistema cantonal de protección integral, en coordinación con los organismos que lo conforman.
- b. Desarrollar, hacer monitoreo, seguimiento y evaluación de los mecanismos de coordinación y articulación de las entidades del sistema cantonal de protección integral.
- c. Conformar, impulsar y coordinar el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas,





parroquiales y comunitarias presentes en la provincia, cantón y parroquia, así como la estructuración de mesas técnicas y otros mecanismos; y coordinar las acciones para la protección de derechos realizadas en el cantón por las entidades rectoras sectoriales en el marco del sistema de protección de derechos.

- d. Coordinar con los Consejos Nacionales para la Igualdad y con los sistemas cantonales tales como el sistema de participación, planificación, seguridad ciudadana, gestión de riesgos, entre otros.

TÍTULO IV: DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACIÓN

CAPÍTULO I: Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos:

Art 13. Responsabilidades del GAD. - Para el cumplimiento del art. 4 y 54 literal j) del COOTAD, el GAD deberá:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a la población y grupos de atención prioritaria.
2. Asegurar el diseño y ejecución de programas sociales contenidos en el plan cantonal para la protección de derechos, a través de la Dirección de Desarrollo Social, en lo que concierne a los grupos de atención prioritaria, asignado al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en art. 249 del COOTAD, de manera equitativa.
3. el PDyOT debe incluir las políticas públicas presentadas por el consejo cantonal de protección de derechos para la ejecución del plan cantonal para la promoción, prevención y restauración de derechos, alineado a las agendas nacionales para la igualdad y el plan nacional de desarrollo.

CAPÍTULO II: Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos

Art 14. Naturaleza jurídica. - El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Quijos, es un organismo colegiado a nivel cantonal, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa y financiera, Encargada de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas de protección de derechos.

Art 15. Funciones. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá como principales funciones:

1. Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, intergeneracionales, de pueblos y nacionalidades, de Discapacidades, adultos mayores y de movilidad humana articuladas a las





políticas públicas nacionales sobre estas temáticas.

2. Transversalizar las políticas públicas de género, intergeneracionales, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana en todas las instituciones públicas, privadas y comunitarias del cantón.
3. Observancia de las políticas públicas de protección de derechos, planes, programas y proyectos a través de metodologías y herramientas técnicas de forma participativa;
4. Seguimiento a la política pública de protección de derechos en el cantón mediante el análisis de la información,
5. Evaluación y toma de decisiones a través de metodologías y herramientas técnicas de forma participativa.
6. Articulación de las políticas municipales de las Agendas Nacionales de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
7. Coordinación con entidades y redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos, y
8. Las demás que determine la ley.

Art 16. Estructura. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quijos, está conformado de la siguiente manera:

- a. El Presidente (a)
- b. El Pleno del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Quijos.
- c. La Secretaria Ejecutiva

Art 17. De la Presidencia. - Corresponde al alcalde o su delegado /a permanente la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art 18. Funciones del Presidente (a) del Consejo de Protección de Derechos. El/la Alcalde(sa), presidirá el Consejo de Protección de Derechos, ante su ausencia lo presidirá el Vicepresidente.

Son atribuciones del presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo con voz y voto; en caso de empate, su voto será dirimente, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas conjuntamente con él/la Secretario(a) Ejecutivo(a) del Consejo;
2. Presentar la terna al Pleno del Consejo de Protección de Derechos para la elección de la Secretario (a) Ejecutivo (a) y su equipo técnico.
3. Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal Protección de Derechos del Cantón Quijos con personas naturales o jurídicas; públicas, privadas o comunitarias; nacionales o internacionales, los cuales una vez suscritos serán puestos en conocimiento del pleno;





4. Suscribir los contratos que sean necesarios en el desarrollo de las actividades del Consejo Cantonal Protección de Derechos del Cantón Quijos;
5. Delegar por escrito la representación administrativa en las dependencias que sean estrictamente necesarias, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal Protección de Derechos del Cantón Quijos;
6. Tramitar los asuntos aprobados por el Consejo Cantonal Protección de Derechos del Cantón Quijos, a las instancias competentes para su ejecución o aprobación, cuando el caso lo requiera.
7. Suscribir conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva los documentos oficiales, las actas, las resoluciones y autorizar los egresos de acuerdo al presupuesto y a las resoluciones establecidas.
8. Las demás que determine la ley, la presente ordenanza y reglamentos internos.

Art 19. El Pleno del Consejo. - Estará conformado por sus integrantes y es la máxima instancia decisora y administrativa.

Art 20. Funciones del Pleno del Consejo. - Para ejercer sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con los enfoques de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana, el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá:

1. Aprobar el diagnóstico situacional del cumplimiento de derechos de la población con énfasis en los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención.
2. Conocer el catastro de servicios, estructuras institucionales, competencias y procedimientos de los servicios, planes, programas, proyectos existentes en el cantón.
3. Aprobar la priorización de las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón
4. Aprobar el plan cantonal de protección integral de derechos articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana. Este plan, contempla la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
5. Aprobar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de





acción afirmativa.

6. Aprobar el informe de seguimiento al cumplimiento de la asignación del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
7. Aprobar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
8. Aprobar los indicadores del sistema de protección integral de derechos para incluirlos al sistema cantonal de gestión de información e incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado para su seguimiento.
9. Aprobar los mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos con todos los niveles de gobierno.
10. Definir lineamientos para la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos; en coordinación con el GAD municipal para el cumplimiento del Art. 54 literal j) del COOTAD.
11. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
12. Aprobar el proceso de selección del Secretario o Secretaria Ejecutiva que acredite la formación profesional y del Equipo Técnico, en materia de derechos humanos y gestión pública en coordinación con el GAD municipal para el cumplimiento del Art. 54 literal j) del COOTAD.
13. Formar parte de las Comisiones para realizar el proceso de selección por méritos y oposición de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos, en base al Reglamento Interno de elección y posesión de los Miembros de la Junta.
14. Realizar procesos de rendición de cuentas a los habitantes del Cantón y a las instancias que los designaron.
15. Participar como miembro del Consejo Local de Planificación en la elaboración o actualización del PDyOT.
16. Participar activamente en el COE cantonal.
17. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art 21. Integración. - El Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se encuentra integrado por 15 miembros, compuesto paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, cada uno con su respectivo suplente; se considerará como criterio de prioridad la pertenencia a la zona rural





Por el Estado el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. El(la) alcalde(sa) o su delegado (a) permanente, **quien lo presidirá;**
2. El(la) directora (a) del Consejo de la Judicatura (Defensoría Pública, Fiscalía)
3. El(la) director (a) Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado(a) permanente.
4. El (la) director(a) Distrital del Ministerio de Salud Pública;
5. El (la) director (a) Distrital del Ministerio de Educación.
6. El(la) concejal (a) que presida de la Comisión de lo Social e Igualdad de Género
7. El(la) concejal (a) que presida la Comisión de Participación Ciudadana, Control Social y Seguridad
8. Un representante de los presidentes (as) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, electo entre ellos.

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. Un(a) representante con su respectivo alterno, de grupos LGBTIQ+ de entre las organizaciones LGBTIQ+ existentes en el cantón.
2. Un(a) representante con su respectivo alterno, de las personas con discapacidad, elegido de entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón;
3. Un(a) representante con su respectivo alterno, de las organizaciones de Adultos Mayores
4. Un representante con su respectivo alterno, de las organizaciones de jóvenes, adolescentes y niños
5. Una representante con su respectivo alterno, de los grupos de Mujeres.
6. Un(a) representante con su respectivo alterno, del deporte (cantonal o barrial)
7. Delegado (a) con su respectivo alterno, de los Comités Centrales de Padres de Familia.
8. Un(a) representante con su respectivo alterno del sector Productivo.

En relación con los miembros de sociedad civil, en los casos en que no existan uno o más representantes de los grupos de atención prioritaria que son parte del Pleno, este/os serán reemplazados incorporando a un representante del grupo con mayor población en el cantón.

Art 22. De la duración en sus funciones. - Los representantes del sector público ante el Consejo de Protección de Derechos durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en las instituciones a las que representan. La institución oficializará ante la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad





decisoria, quien deberá cumplir con la asistencia a las convocatorias del Consejo durante su delegación y no se aceptará delegación sobre delegación conforme a la normativa vigente.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán cuatro años en sus funciones tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria sin posibilidad de reelección. Y serán elegidos dentro de los tres primeros meses de la nueva gestión municipal.

Los representantes de la sociedad civil podrán prorrogar sus funciones hasta por seis meses contados a partir de la fecha de vencimiento de su período, solo cuando existan razones de fuerza mayor debidamente justificadas.

Los integrantes del Concejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Quijos que no percibieren ingresos del Estado, tendrán derecho a percibir dietas, de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Trabajo y de acuerdo a la real disponibilidad presupuestaria del Consejo. El pago se lo realizará en base al reglamento que se emita para este efecto.

Art 23. De la Vicepresidencia. - De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al vicepresidente(a) del Consejo en la primera sesión ordinaria. El/la vicepresidente(a) durará cuatro años en sus funciones y reemplazará al presidente (a) en caso de ausencia temporal o delegación de funciones. Siempre garantizando el derecho a la equidad y alternabilidad de género.

Art 24.- Funciones del (la) vicepresidente (a):

- a. El/la Vicepresidente (a), reemplazará a él/la Presidente, en ausencia temporal del titular.
- b. Cumplirá las delegaciones por escrito de determinadas funciones que el/la Presidente (a) determine; y
- c. Las demás establecidas en esta ordenanza y reglamentos internos.

Art 25.- De las Sesiones Ordinarias. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Quijos se reunirá ordinariamente cada dos meses.

Art 26.- De las Sesiones Extraordinarias. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Quijos se reunirá extraordinariamente, cuando la urgencia del tema a tratar lo amerite, por convocatoria de su presidente/a o a petición de la tercera parte de sus miembros. En la sesión se tratará únicamente los puntos establecidos en el orden del día.

Art 27.- Del Quórum. Para la instalación del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quijos se requiere la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus integrantes.

Art 28.- De las Votaciones. El pleno del Consejo Cantonal realizará la votación de





manera ordinaria nominativa o nominal razonada.

Art 29.- De los Actos decisorios. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los integrantes asistentes a la sesión.

Art 30.- De la convocatoria. Para la instalación del Pleno del Consejo, se requiere de convocatoria cursada a cada integrante por escrito o digital, con al menos cuatro días hábiles de anticipación, para las sesiones ordinarias; y; con dos días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias.

En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deben ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio.

Art 31. De las actas. - De cada sesión se llevará un acta, la que será legalizada por quien haya presidido la sesión conjuntamente con el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a).

Capítulo III: De la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos

Art 32. De la secretaria ejecutiva. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Quijos, contará con un(a) Secretario (a) Ejecutivo(a), la cual estará integrada por un equipo profesional, bajo la dirección y responsabilidad de él o la Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo, este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo, además contará con responsable administrativo (a) Financiero (a).

La Secretaría Ejecutiva es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el cuerpo colegiado.

Art 33. Conformación. - La Secretaría Ejecutiva estará conformada de la siguiente manera:

- a) Secretaria/o Ejecutiva/o
- b) Contador/a
- c) Coordinador/a de Campo

El Trabajador Social será funcionario del GAD Municipal de Quijos, quién apoyará en las actividades de la Secretaría Ejecutiva en base a sus necesidades.

Art 34. Funciones del Secretario (a) Ejecutivo(a). - Son funciones del Secretario (a) Ejecutivo(a) las siguientes:

1. Elaborar el diagnóstico situacional del cumplimiento de derechos de la población con énfasis en los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención alineada al PDyOT.





2. Levantar el catastro de servicios, programas, proyectos existentes en el cantón.
3. Identificar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas con énfasis en grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón.
4. Construir de manera participativa el plan cantonal de protección integral de derechos alineado al PDyOT, conjuntamente con los organismos del sistema de protección; el mismo que se articulará a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana.
5. Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipal, parroquiales, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución del plan cantonal de protección integral de derechos.
6. Elaborar con los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, un plan de cooperación para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
7. Elaborar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
8. Realizar el seguimiento al cumplimiento de la asignación de al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
9. Elaborar la reglamentación para la conformación de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Consultivos Nacionales elaborados por los Consejos Nacionales para la Igualdad.
10. Construir los indicadores del sistema de protección integral de derechos para incluirlos al sistema cantonal de gestión de información e incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado para su seguimiento.
11. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial.
12. Promover la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;
13. Elaborar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
14. Participar en el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y





- técnica en materia de protección de derechos.
15. Elaborar el informe de rendición de cuentas del Consejo de Protección de Derechos.
 16. Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus atribuciones, con indicadores del estado de situación en función de sus atribuciones.
 17. Elaborar e implementar el plan de capacitación para los integrantes del sistema protección integral de derechos del cantón.
 18. Elaborar anualmente la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y ponerla en conocimiento del Presidente del Consejo, para someterla a conocimiento y aprobación del pleno.
 19. Autorizar los egresos conjuntamente con el Presidente de acuerdo al presupuesto y a las resoluciones establecidas.
 20. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos y servicios cantonales de protección integral de derechos
 21. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana y su instancia técnica que implementa las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad.
 22. Mantener actualizadas las representaciones ante el Pleno del Consejo.
 23. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva.
 24. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art 35. Proceso de Elección de la Secretario (a) Ejecutivo(a) y perfil requerido. -

El Secretario (a) Ejecutivo(a) será nombrado por el Consejo para la Protección de Derechos de Quijos, mediante selección de una terna que presentará el presidente en el que se calificará sus conocimientos y experiencia en procesos relacionados a derechos de grupos de atención prioritaria. Se realizará en base al Reglamento Interno, en donde se haga constar el perfil, profesión y más condiciones requeridas para el proceso, que será de libre nombramiento y remoción.

Para el cumplimiento de sus funciones la o el secretario ejecutivo deberá cumplir con el siguiente perfil:

1. Acreditar título profesional de tercer nivel en derecho, psicología clínica, psicología general, psicología educativa, psicología infantil, trabajador social, y/o carreras afines, certificado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología Innovación en las áreas afines a protección de derechos.
2. Poseer experiencia en áreas afines, por lo menos 2 años.





3. Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional y demás destrezas establecidas que se requiera.

Art 36. Proceso de Elección del contador (a) y perfil requerido. - El Contador(a) será nombrado por el Consejo para la Protección de Derechos de Quijos, mediante selección de una terna que presentará el presidente en el que se calificará sus conocimientos y experiencia, que será de libre nombramiento y remoción, quién deberá cumplir con el siguiente perfil:

1. Acreditar título de tercer nivel en carreras contables (CPA), certificado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología Innovación.
2. Poseer experiencia de al menos 6 meses, en el sector público.
3. Manejo contable y financiero.

Art 37.- Funciones del contador (a):

- Plan de adquisición e informes de adquisición
- Actas de entrega recepción de equipos y materiales
- Inventarios activos fijos
- Informes de mantenimiento de bienes e infraestructura
- Proformas presupuestarias
- Reformas presupuestarias
- Certificación presupuestaria
- Cédulas presupuestarias
- Registros contables
- Liquidación presupuestaria
- Estados financieros consolidados
- Conciliaciones bancarias
- Declaración de impuestos y anexos transaccionales
- Flujo de caja
- Comprobantes de pago y transferencias
- Comprobante de retención de impuestos
- Reporte de garantías y valores
- Roles de pago
- Llevar el registro de asistencias (permisos y vacaciones)
- Apoyar en las actividades en bien de la institución a la que representa
- Presentar el informe de la ejecución presupuestaria, de manera semestral, al pleno del Consejo.

Art 38.- Proceso de Elección del coordinador de campo y/o perfil requerido: El Coordinador de campo, será nombrado por el Consejo para la Protección de Derechos de Quijos, mediante selección de una terna que presentará el presidente en el que se calificará sus conocimientos y experiencia, que será de libre nombramiento y





remoción, quién deberá cumplir con el siguiente perfil:

1. Acreditar título de tercer nivel en psicología, trabajador social y/o área a fines, certificado por la SENECYT.
2. Poseer experiencia en áreas afines, por lo menos 1 año.

Art 39.- Funciones del Coordinador de Campo:

1. Promover la planificación y coordinación territorial en el cumplimiento de las políticas públicas del CCPD-Q.
2. Realizar informes o reportes sobre posibles vulneraciones de derechos para conocimiento del Secretario /a Ejecutivo/a.
3. Evaluar las Acciones afirmativas y negativas y evaluar las acciones tomadas para garantizar la igualdad y no discriminación.
4. Planificar en forma conjunta con la Secretaria /o Ejecutiva/o actividades de prevención de cualquier tipo de violencia.
5. Las demás dispuestas por su jefe inmediato.
6. Realizar apoyo técnico a la Junta de Protección de Derechos del cantón Quijos.

**TÍTULO V:
ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y
REPARACIÓN DE DERECHOS.**

Capítulo I: De la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Art 40. Naturaleza Jurídica. -La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Quijos es del Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral de Derechos, es uno de los organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos. Es una instancia con autonomía administrativa de protección de derechos que pertenece a la administración pública. Las Juntas de Protección de Derechos, son parte de la administración municipal pues son organizadas y financiadas por este. En este sentido la regla que rigen la actuación de las juntas son las propias del derecho administrativo y demás leyes y normas expresas indicadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, LOPAM, Ley de Prevención de la Violencia contra la Mujer, ordenanzas, reglamentos; quienes regulan el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y los Organismos del Sistema Cantonal Descentralizado de Protección de Derechos.

Art 41. De sus integrantes. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Quijo estará integrada por tres miembros principales (2 abogados y 1 trabajador social y/o psicólogo clínico y/o general con sus respectivos suplentes, y 1 secretario notificador); quienes serán designados mediante concurso de méritos y oposición; y el reglamento interno que remite el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, por un periodo de





tres años pudiendo ser reelegidos un periodo más.

Del perfil del candidato o candidata de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Además de los requisitos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, LOPAM, Ley de Violencia Contra la Mujer, para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se requiere cumplir y acreditar las siguientes condiciones básicas:

- Ser ecuatoriano o ecuatoriana,
- Tener mínimo título de tercer nivel de Abogado/a, o ser doctor/a en jurisprudencia; psicólogo/a; Sociólogo o licenciado en trabajo social avalado por el SENECYT
- Estar en goce de los derechos de ciudadanía y tener experiencia mínima de dos años en el ámbito social.

Art 42. De las funciones. -Para el efecto, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normativas de Ley, definen las funciones del organismo; todas orientadas asegurar el cumplimiento de dicha función pública, y son las siguientes:

- a) Conocer de oficio o a petición de las partes, de los casos de amenazas o violación de derechos individuales o colectivos de niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y adultos mayores dentro de la jurisdicción del cantón Quijos.
- b) Disponer medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger derechos amenazados o restituir el derecho violado.
- c) Vigilar la ejecución de las medidas administrativas de protección impuestas y generar informes mensuales de los seguimientos realizados a las mismas al Consejo de Protección de Derechos, los cuales sirven de base para crear políticas públicas.
- d) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de las medidas administrativas de protección impuestas.
- e) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y local, la información y documentos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Llevar y mantener actualizado el banco de registros de las familias, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia a quienes se haya aplicado las medidas de protección.
- g) Llevar registros de todos los expedientes administrativos de protección de





derechos de forma física y electrónica.

- h) Llevar registros de documentos de los tipos de vulneración de derechos violados o derechos en riesgo, de forma física y electrónica.
- i) Llevar registro de resoluciones dictadas a través del cual se establecerán los niveles de cumplimiento de las medidas e incidencia de los casos, de forma física y electrónica.
 - a. Llevar registro de sanciones y amonestaciones impuestas y su nivel de cumplimiento.
 - b. Llevar registro de acciones de incumplimiento emitidas e iniciadas ante el Fiscal, Juez o entidades competentes.
 - c. Llevar registro de los casos impugnados ante las entidades de justicia competente.
 - d. Llevar registro de casos remitidos a las autoridades competentes por razones de incompetencia en la materia.
 - e. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y adultos mayores.
 - f. Creación de las rutas locales de atención, en prevención, protección y restitución de derechos niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y adultos mayores dentro del cantón Quijos.
 - g. Participación de las redes cantonales de protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y adultos mayores a nivel del cantón Quijos.
- h. Las demás que le atribuye a la ley y demás normas jurídicas vigentes.

Art 43. De la autonomía de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse con base a la presente reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos.

La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley.

En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, dictará las normas, procedimientos, manuales para una gestión eficiente y eficaz, las que pondrá en conocimiento del Presidente y el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Quijos.





Art 44. De la coordinación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Para el ejercicio de sus funciones coordinará con los organismos del sistema de protección para garantizar la reparación integral de derechos.

Capítulo II: De los otros Organismos de Protección, Investigación, Sanción y Reparación de Derechos.

Art 45.- De la articulación y gestión para la protección, investigación, sanción y reparación de derechos. - Se conformará un espacio de coordinación integrado por los organismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos que será responsable de gestionar en el marco de sus competencias acciones para la protección y reparación de derechos coordinada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En este espacio se identificarán nudos críticos en las rutas de protección y remitirá informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art 46.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos garantiza la participación protagónica de todos los habitantes del cantón, en la toma de decisiones y gestión de los asuntos públicos y en el control popular en todos los organismos del Sistema.

En cumplimiento del principio de participación que rige el sistema de protección integral de derechos del cantón se promoverá y garantizará la participación de sus habitantes en la gestión, vigilancia y exigibilidad del funcionamiento de los organismos del sistema; para lo cual, se impulsará los mecanismos de participación directa y comunitaria establecidos en la Ley de Participación Ciudadana; así como los mecanismos específicos de participación de los grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos determinadas por el COOTAD.

Capítulo I: De los Consejos Consultivos Cantonales

Art 47. Definición. - Es un mecanismo de participación ciudadana cuyo fin es el ser consultado y brindar asesoría para el ejercicio y protección de derechos en el marco del sistema de protección integral del cantón.

La Secretaría Ejecutiva es la responsable de conformarlos a través de la instancia encargada de implementar el Sistema de participación ciudadana en el Cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Se podrán conformar entre otros, los siguientes:

- a) Niñas y niños;
- b) Adolescentes;
- c) Jóvenes;
- d) Personas Adultas Mayores;





- e) Género;
- f) Personas con Discapacidad;
- g) Personas en Situación de Movilidad Humana;
- h) Pueblos y nacionalidades;
- i) Etc.

Art 48.- Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado. Para lo cual deberán existir las actas, acuerdos y/o informes que respalden el proceso de consulta a los diferentes grupos de atención prioritaria representados por los consejos consultivos.

Capítulo II: De las Defensorías Comunitarias

Art 49. Definición y ámbitos. Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales que promueve, defiende, vigila y exige el respeto y la protección de los derechos de los habitantes de su localidad; ponen en conocimiento ante las autoridades competentes casos de amenaza o violación de los derechos que ocurren en su comunidad en el marco del funcionamiento del sistema de protección integral.

Art 50.- De su funcionamiento. Las principales funciones de la defensoría Comunitaria son:

1. Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.
2. Poner en conocimiento de la JCPD o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
3. Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.
4. Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.

La estructura, conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local.

Art 51.- De su reconocimiento. A los GADS parroquiales y Municipal del cantón Quijos a través del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal le corresponde implementar todos los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales se encuentran las defensorías comunitarias. Además, al GAD Municipal le corresponde registrar a las y los defensores nombrados/as por la comunidad; información a la que tendrá acceso el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.





TÍTULO VII

SISTEMA DE INFORMACIÓN

Art 52. Del Sistema de Información de Protección Integral SIPI. - Constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art 53. De su implementación. – Al GAD municipal le corresponde implementar el Sistema de Información de Protección Integral, así como asegurar la actualización y eficiencia en su funcionamiento. El sistema de información estará centralizado en el municipio tendrán la obligatoriedad de registrar la información que corresponda de todos los organismos del Sistema de Protección Integral.

Art 54. De su interoperabilidad. - Acorde a la normativa de gobierno electrónico la interoperabilidad corresponde al esfuerzo mancomunado y permanente de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral para compartir e intercambiar entre ellos, por medio de las TIC” s, datos e información electrónica que son necesarios para el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art 55. De sus indicadores. - Se determina como principales indicadores a gestionar en el Sistema de información, los indicadores del cumplimiento de derechos de todos los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria, así como los indicadores del funcionamiento del sistema cantonal de protección integral.

Art 56. De su articulación con los Sistemas de Información Nacional. - El Sistema de Información de Protección Integral se articula y alimenta al Sistema de Gestión de Información sobre Igualdad y No Discriminación que implementan los Consejos Nacionales para la igualdad, así como los otros sistemas de información que lo requieran.

TÍTULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Art 57.- El Estado en sus diferentes niveles, debe asignar de forma estable, permanente, oportuna y progresiva un presupuesto que garantice la implementación de la política de protección integral. Se privilegiará la inversión y planificación pública para la gestión del sistema de protección integral del cantón Quijos.

El presupuesto para el cumplimiento de la política prioritaria para la política de





protección integral deberá ser incluido de forma obligatoria en las planificaciones institucionales del gobierno central y local y deberá ser visibilizado en las herramientas del organismo rector de las finanzas públicas.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán incluir de forma obligatoria dentro de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial el presupuesto para la implementación de la política pública de protección integral.

Se aprobarán los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado del cantón Quijos, siempre y cuando se asignen los recursos de las fuentes de financiamiento municipales para las políticas contempladas en el plan cantonal de protección; garantizando al menos el 10% del porcentaje de ingresos no tributarios para los grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En referencia a los Consejos Consultivos y Defensorías Comunitarias, deben integrarse a la ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como parte de la función de participación y control social, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del COOTAD”.

SEGUNDA. – La participación de la o él Secretario (a) Ejecutivo(a) debe incorporarse en la ordenanza que regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en relación al artículo 28 del Código Orgánico de planificación y finanzas públicas y el artículo 29 del COOTAD.

TERCERA. - El cargo del secretario notificador, será decisión del GAD Municipal de Quijos, el mismo que será ocupado a través de un concurso de méritos y oposición o se designará a un funcionario de la institución, para que cumpla con este cargo y las funciones del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese y déjese sin efecto Ordenanzas y normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - En el tiempo de 120 días, los Miembros del Concejo del Sistema de Protección de Derechos, deberán elegir a los Miembros de la Secretaria Ejecutiva, y su





Equipo Técnico, una vez que concluyan el periodo por el cual fueron elegidos los miembros de la Junta de Protección de Derechos, estos serán designados en base a los perfiles establecidos dentro de la presente ordenanza.

SEGUNDA. En el plazo de 30 días se deberá crear el reglamento para la elección de los Miembros de la Secretaría Ejecutiva, y su Equipo Técnico.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, deberá en el plazo de 6 meses contratar trabajador o trabajadora social, para que desempeñe sus funciones tanto en el GAD Municipal de Quijos como en el Consejo y Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quijos.

CUARTA. - Los reglamentos internos de funcionamiento del Consejo y la Junta de Protección de Derechos, serán actualizados en un plazo de 60 días, posterior a la posesión de los Miembros de la Secretaría Ejecutiva, y su Equipo Técnico. y se deberá incluir un cuadro de remuneraciones para los miembros que conforman el Consejo y la Junta de Protección de Derechos.

QUINTA. – Una vez publicada la ordenanza en el Registro Oficial, en el lapso de 30 días, se socializará de forma inmediata con los integrantes del pleno del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quijos.

SEXTA. - La Implementación de la Ordenanza estará sujeta a la disponibilidad de los recursos que mantiene el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, como presupuesto anual para lo cual se ejecutará siempre y cuando se disponga de presupuesto para la creación de nuevos cargos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial del GAD Municipal de Quijos, en su página web institucional y sin perjuicio de su ulterior publicación en el Registro Oficial de ser requerida conforme a la normativa vigente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 29 de octubre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
**EDISON TARQUINO
CUEVA BOHÓRQUEZ**

Ing. Edison Tarquino Cueva Bohórquez

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**





Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA**

Abg. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en debida y legal forma **CERTIFICO** que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS** ; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, en sesiones ordinarias de fecha doce de marzo del año dos mil veinticuatro en primero, y segundo debate, respectivamente, a los diez días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA**

Abg. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
QUIJOS**

TRASLADO, de conformidad a lo dispuesto en el Art, 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS**; el 11 de octubre del dos mil veinticuatro, para su respectiva sanción y promulgación. - CÚMPLASE.



Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA**

Abg. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**





SANCIÓN. - ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS. - Ingeniero Edison Tarquino Cueva Bohórquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 29 de octubre del 2024, a las 16H00.-De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la, **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS** está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador. **SANCIONO** la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:
EDISON TARQUINO
CUEVA BOHORQUEZ

Ing. Edison Tarquino Cueva Bohórquez

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS. - CERTIFICO: que la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS**; fue sancionada por el Ingeniero Edison Tarquino Cueva Bohórquez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, el 29 de octubre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA

Abg. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

